



SECRETARÍA GENERAL
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 13 de agosto de 2003

Licenciada
Rosa María Ramírez Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos

Señora Directora:

Para su conocimiento y efectos transcribo el Punto DÉCIMO del Acta No. 19-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 13 de agosto de 2003, que literalmente dice:

DÉCIMO: Reformas a los Artículos 21 y 24 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal.-

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DAPC No. 223-2003 de la División de Administración de Personal, de fecha 14 de julio y recibida en esta Secretaría el 22 de julio de 2003 referente a las reformas de los Artículos 21 y 24 del Estatuto de Relaciones Labores entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, sugeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos; por lo que de la base legal y Análisis del caso OPINA: La División de Administración de Personal considera PROCEDENTE MODIFICAR los Artículos 21 y 24 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y sustituir el texto actual, por el que se propone en el anexo, en virtud de que no contradice precepto constitucional y ordinario alguno, por se congruente con lo que establecen la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, como fuentes supletorias. Al respecto el Consejo Superior Universitario con fundamento en el Artículo 83 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24 inciso k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 11 inciso b) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos, así como, la Opinión de la División de Administración de Personal. **ACUERDA: Modificar los Artículos 21 y 24, del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal mismos que quedan de la siguiente manera: Artículo 21. Servicio exento. El servicio exento no está sujeto a las disposiciones de este Estatuto, salvo lo preceptuado en el artículo 53 y comprende los puestos de: 1. Rector, 2. Decanos de las Facultades, 3. Secretario General, 4. Tesorero y Director Financiero y Contador General, 5.**

[Handwritten signature]



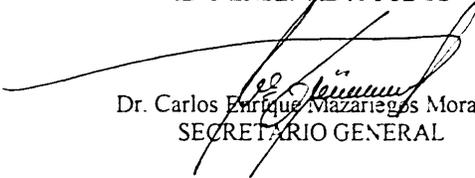
SECRETARIA GENERAL
Ciudad Universitaria, zona 13
Guatemala, Centroamérica

Pro. DÉCIMO, Acta No. 19-2003
18.08.2003
Página No. 2

Secretarios de Facultades, 6. Personas que presten servicios ad-honorem, 7. Directores Generales, 8. Personas que sean contratadas o nombradas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado, 9. Funcionarios de dirección y administración en unidades académicas o ejecutoras, 10. Personas que laboran como Agentes de Vigilancia o en la función de vigilancia. Artículo 24. Cambio de clasificación. Los trabajadores universitarios que estando en los servicios por oposición y sin oposición, pasen sin perder su relación laboral a ocupar un cargo del servicio exento, conservarán los derechos adquiridos de conformidad con este Estatuto; excepto los que establece el numeral diez del Artículo 21 de este Estatuto.

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
SECRETARIO GENERAL



c.c. DAP, Depto. Auditoría Interna, STUSC
/bettina